

## RESOLUCION C.S. Nº 0141-08

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de agosto de 2008

**VISTO** el Expediente S-850/08 mediante el cual la Rectorado de esta Universidad eleva el ACTA suscripta en el día 8 de mayo de 2008, entre los representantes de la Paritaria Particular por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, el Ing. Federico CARRIZO, Sra. Ana María VASQUEZ LUC, el Dr. Fernando ZURUETA y por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy ADIUNJU, la SECRETARIA GENERAL DE ADIUNJU Dra María Ester SALAS SOLER, EL Sr. SECRETARIO ADJUNTO DE ADIUNJU Prof. José DEL FRARI y la Lic. Benita Lirompeya FERNÁNDEZ y acuerdan dar por iniciadas las negociaciones paritarias particulares para el sector docente de la Universidad Nacional de Jujuy, teniendo en consideración para ello lo establecido en el Decreto Nº 1007/1995, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Nacional de Jujuy, como la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy, han emitido los instrumentos de designación de sus representantes para integrar las Paritarias Particulares.

Que a fs. 9/10 de autos por ACTA PARITARIA se acordó la metodología de trabajo, constituyen domicilios las partes, formas de las citaciones y temario que se proponga.

Que a fs. 1 a 4 de autos por ACTA PARITARIA DE VIÁTICOS suscripta el día 8 de mayo de 2008 entre los representantes de la Paritaria Particular por UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy ADIUNJU, acordaron un régimen de compensación por viáticos, gastos de movilidad, órdenes de pasaje y carga, el que será de aplicación para el personal docente e investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy.

Que a fs. 14/15 de autos la Comisión de Presupuesto y Hacienda mediante Dictamen C.P. y H. Nº 0077/08 aconseja aprobar las Actas suscriptas.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

*Por ello, y ejercicio de las atribuciones que le son propias,*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el ACTA PARITARIA y el ACTA PARITARIA DE VIÁTICOS suscriptas el día 8 de mayo de 2008 entre los representantes de la Universidad Nacional de Jujuy y la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy ADIUNJU, que figuran como ANEXO ÚNICO de la presente y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

**ACTA PARITARIA**

---En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de Mayo de 2008, se reúnen los representantes de la Paritaria Particular por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, el ING. FEDERICO CARRIZO, la SRA. ANA MARIA VÁSQUEZ LUC, el Dr. FERNANDO ZURUETA y por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy ADIUNJU la SECRETARIA GENERAL DE ADIUNJU DRA. MARIA ESTER SALAS SOLER, el Sr. SECRETARIO ADJUNTO PROF. JOSE DEL FRARI y la Lic. BENITA LIROMPEYA FERNÁNDEZ, y acuerdan dar por iniciadas las negociaciones paritarias particulares para el sector docente de la Universidad Nacional de Jujuy, teniendo en consideración para ello lo establecido en el Decreto Nº 1007/1995.---

---Que la Universidad Nacional de Jujuy, como la Asociación de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy, han emitido los instrumentos de designación de sus representantes para integrar las Paritarias Particulares, los que a continuación se detallan:-----

1) La Universidad Nacional de Jujuy mediante Resolución Consejo Superior Nº 0378/2007 ha designado MIEMBROS TITULARES a: DR. FERNANDO RAÚL MANUEL ZURUETA, ING. FEDERICO ANTONIO CARRIZO y LIC. ANA MARIA VÁSQUEZ LUC. Como MIEMBROS SUPLENTEs a: LIC. MARTA EUGENIA CORRO, CR. JUAN GILBERTO LJUNGBERG.-----

2) La Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy, mediante Nota de fecha 06 de diciembre de 2007 ha comunicado la designación de sus MIEMBROS TITULARES a: DRA. MARIA ESTER SALAS SOLER, PROF. JOSÉ ALBERTO DEL FRARI y PROF. BENITA LIROMPEYA FERNÁNDEZ. Como MIEMBROS SUPLENTEs a: PROF. MARIO RAFAEL ALBORNOZ, ING. ENRIQUE JUAN HAMITY e ING. ROBERTO JORGE BOCCARDO.-----

Se acuerda como metodología de trabajo que los Miembros Suplentes podrán ser citados a sólo requerimiento de la parte que representa, en caso de ausencia de sus miembros titulares.-----

---Que a esos efectos las partes constituyen domicilio en: los representantes de la Universidad Nacional de Jujuy: Avenida Bolivia Nº 1239; y los representantes de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy (ADIUNJU) en calle Independencia Nº 188, ambos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, donde serán válidas todas las comunicaciones.-----

---Que por éste acto se acuerda que las solicitudes de las citaciones para reunirse en Paritarias así como el temario que se proponga, podrá ser canalizado a través de la Secretaría General Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Jujuy.-----

---Se deja constancia que por Resolución Consejo Superior Nº 218/1995 corresponde al Consejo Superior intervenir en la aprobación de toda Acta Paritaria suscripta en el ámbito de la Universidad Nacional de Jujuy.-----

---En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

tcb

**ACTA PARITARIA DE VIÁTICOS**

---En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de Mayo de 2008, se reúnen los representantes de la Paritaria Particular por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, el ING. FEDERICO CARRIZO, la SRA. ANA MARIA VÁSQUEZ LUC, el Dr. FERNANDO ZURUETA y por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy ADIUNJU la SECRETARIA GENERAL DE ADIUNJU DRA. MARIA ESTER SALAS SOLER, el Sr. SECRETARIO ADJUNTO PROF. JOSÉ DEL FRARI y la Lic. BENITA LIROMPEYA FERNÁNDEZ, a efectos de acordar un régimen de compensación por viáticos, gastos de movilidad, órdenes de pasaje y carga, el que será de aplicación para el personal docente e investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy.-----

---Que como antecedente de la cuestión a analizar, se adjunta Acta suscripta por CONADUH donde se establecieron los viáticos en la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200).-

---Que mediante Acta de fecha 1º de noviembre de 2007, las paritarias No Docentes acordaron un régimen de viáticos, compensación de gastos, etc., para ser aplicable a su ámbito de actividad.-

---Que por ello, y a los efectos de garantizar la adecuada articulación y coordinación de la negociación colectiva particular, en todas las Unidades Académicas, Institutos y Escuela de Minas, se suscribe la presente acta la que quedará sujeta a las siguientes cláusulas:-

ARTICULO 1º.- El presente régimen alcanza al personal docente e Investigador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY designados bajo cualquier modalidad y carácter.-

ARTICULO 2º.- No procede liquidar las diferencias de asignaciones en concepto de viáticos, movilidad, indemnización por traslado o cualquier otro tipo de compensaciones de los fijados en el presente acuerdo, que habiendo devengado o percibido los mismos obtengan posteriormente y con carácter retroactivo, cualquier tipo de aumento en sus remuneraciones que pueda incidir sobre los importes de aquellos conceptos.-

ARTICULO 3º: La Gastos de Movilidad son aquellos que deba realizar el docente para trasladarse de un punto a otro en cumplimiento de tareas encomendadas previa y expresamente por autoridad competente, y no sea posible la entrega por parte de la Universidad de órdenes de pasajes o movilidad, deberán ser reintegrados al docente en su totalidad.-

No corresponde el reintegro de gastos de movilidad cuando se utilicen vehículos de la Universidad.-

Emitida la Resolución que autoriza la Comisión de Servicio, se deberá dejar establecido el medio de movilidad a utilizar para su cumplimiento, el monto a liquidar por éste concepto o el derecho al reintegro de los gastos de movilidad, los que se liquidarán de acuerdo a la escala siguiente:

Automotor	Escala Porcentual
Categoría I (De hasta 800 kg.)	25% del valor para el litro de nafta
Categoría II (De 801 a 1.150 kg.)	30% del valor para el litro de nafta
Categoría III (De más de 1.151 kg.)	35% del valor para el litro de nafta

**COMPENSACIÓN POR VIÁTICOS**

ARTICULO 4º.- Los viáticos se liquidarán sin distinción de jerarquías de manera que resulten suficientes para cubrir las erogaciones comprendidas, por un monto equivalente al 10% del salario básico de un Profesor Titular Dedicación Exclusiva.

En el supuesto que el monto establecido resultara insuficiente para atender los gastos en la localidad específica, el personal docente tendrá derecho al reintegro de los gastos efectivamente realizados mediante la rendición documentada del total de los mismos. En ningún caso se superará el VEINTE POR CIENTO (20%).-

ARTICULO 5º.- El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:

a) Comenzará a devengarse desde el día en que el personal sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio, hasta el día que regresa de ella, ambos inclusive.

b) Se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.

Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse al párrafo precedente, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático.

c) Corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático, al personal que en el desempeño de una comisión permanezca alejado a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía.

d) El personal designado en comisión tiene derecho a que se le anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de TREINTA (30) días;

e) El personal deberá rendir el saldo pendiente de los fondos percibidos en concepto de anticipo de viáticos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas del regreso a su lugar de asiento habitual, haciendo constar el tiempo de duración, las fechas y horas de salidas y de arribos, junto con los pasajes y demás documentaciones que permitan acreditar esas circunstancias.

El personal deberá presentar las rendiciones ante el titular del servicio administrativo de la dependencia a la que pertenezca.

ARTICULO 6º.- Los Gastos de Movilidad serán reintegrados:

a) al personal comisionado en la zona de asiento habitual que incurra en esa clase de gastos, una vez que presentara el pedido de reintegro y éste sea conformado por superior jerárquico competente.

b) al personal que deba desplazarse fuera de un centro urbano en el que se encuentre desempeñando sus funciones, una vez que, solicitado el reintegro, éste sea conformado por superior jerárquico competente, sin perjuicio de la asignación que corresponda liquidar en concepto de Viáticos.

c) al personal que tenga afectado su vehículo particular al servicio oficial, en las condiciones establecidas por la Universidad, se le liquidará por cada kilómetro de recorrido efectuado en una comisión de servicio, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad, los importes resultantes de aplicar la escala porcentual del artículo 5º.

A este último efecto se computará el valor del litro de la nafta de OCHENTA Y CINCO (85) octanos en la Casa Central del Automóvil Club Argentino.

d) Al personal cuyo vehículo se encuentre inmovilizado por accidente ocurrido en el cumplimiento de la comisión, se le liquidará una suma diaria igual a la que resulte de //

aplicar el coeficiente 0.01 al valor que corresponda según lo establecido en el artículo 3º del presente régimen, en concepto de compensación de gastos fijos del automóvil y mientras dure su reparación. Esta compensación se liquidará hasta un máximo de TREINTA (30) días.

e) Al personal que cumpla comisión de servicio fuera de su asiento habitual utilizando automotor particular de su propiedad no afectado al servicio oficial, sólo se le abonará en concepto de gastos de movilidad, el importe del pasaje de ida y vuelta, con o sin cama según sea la duración del viaje entre los puntos que abarque la comisión encomendada, por el medio de transporte más idóneo que hubiere.

El reintegro de gastos de movilidad a que se refiere esta cláusula alcanza única y exclusivamente al propietario responsable a cargo del automotor, quedando por lo tanto excluidos sus eventuales acompañantes.

#### REINTEGRO POR GASTOS DE SEPELIO DE PERSONAL FALLECIDO EN ACTO DE SERVICIO

ARTICULO 7º.- Corresponde liquidar el reintegro de gastos originados por el Sepelio a favor los derechohabientes del personal fallecido en acto de servicio por hasta un monto de Pesos TRESCIENTOS (\$ 300.-).

a) Procede el reintegro de gastos por el traslado de los restos del personal fallecido en el cumplimiento de una comisión de servicio fuera de su asiento habitual, hasta la localidad de dicho asiento o pedido, hasta la localidad donde esté fijado el domicilio de residencia habitual de sus familiares directos, entendidos éstos en los términos adoptados en el artículo 11 del presente, dentro del territorio nacional de acuerdo con los aranceles que fijan para esta clase de servicios las empresas de transportes público;

b) Los montos previstos en el presente artículo serán abonados dentro de los TREINTA (30) días de solicitados. Transcurrido UN (1) año de ocurrido el deceso sin habérselos solicitados, se perderá derecho a su percepción.

#### ORDENES DE PASAJE Y CARGA

ARTÍCULO 8º.- Al personal docente de la Universidad que deba desplazarse en cumplimiento de comisiones de servicios se les otorgarán las correspondientes órdenes de pasaje de ida y regreso.-

Cuando no sea posible utilizar órdenes de pasaje oficiales, el reintegro de los gastos producidos por tal causa, se hará contra presentación de los pasajes utilizados.-

ARTICULO 9º.- El personal que durante el desempeño de una comisión de servicio en lugares alejados a más de cincuenta (50) kilómetros de su residencia habitual, contrajera una enfermedad y la naturaleza de ésta, debidamente certificada por autoridad sanitaria oficial, hiciera necesario el traslado de aquél al lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a las órdenes oficiales para su pasaje, siempre que el traslado pudiera cumplirse por los medios normales de transporte, o bien, en caso contrario, al reintegro de los gastos correspondientes al medio utilizado, siempre que, en ambos casos, el traslado no pudiera ser atendido por los organismos asistenciales del personal.

Asimismo se otorgará orden oficial de pasaje para la ida y regreso de un miembro del grupo familiar del personal.

---- Sin más que tratar, se da por terminado el acto, firmándose para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----